



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN				
N° PROCESO SECOP II		CMI-CD-PSA-122-2026		
N° DE CONTRATO		122-2026 DEL 27 DE JULIO DE 2026		
INFORMACIÓN DEL CONTRATO				
NOMBRE:		WILLY SANTIAGO ORTIZ GONZALEZ		
C.C.		1.105.465.420		
DIRECCIÓN:		CARRERA 51 B BIS 143-23, PORTAL DE LOS TUNJOS		
MUNICIPIO:		IBAGUÉ		
TELÉFONO:		3213398670	Correo electrónico: willyortiz451@gmail.com	
INFORMACION TRIBUTARIA				
PERSONA NATURAL		RÉGIMEN TRIBUTARIO NO RESPONSABLE DE IVA		
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER PEDAGÓGICO Y EDUCATIVO PARA ACOMPAÑAR A LOS HONORABLES CONCEJALES EN JORNADAS DE DIVULGACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, LA SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.		
PLAZO		EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ ESTABLECE UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE CUATRO (04) MESES , CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.		
VALOR		DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000)		
FORMA DE PAGO		CUATRO (04) PAGOS MENSUALES VENCIDOS , cada uno por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) , previa presentación de los documentos y soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor.		
NÚMERO DE CUENTA Y TIPO DE CUENTA		N.º125211443 CUENTA DE AHORROS		
ENTIDAD BANCARIA		BBVA		
LUGAR DE EJECUCIÓN		El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué, Tolima.		
SUPERVISOR		WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA		
CARGO SUPERVISOR		Secretario General – Concejo Municipal de Ibagué.		
IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2026000 221	23/07/2026	2.1.2.02.02.009.03	\$12.000.000	\$12.000.000

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ**, con NIT 890706839-2, representado por **JAVIER ALEJANDRO MORA GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.460.448, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con el acta de posesión del 6 de diciembre de 2025, quien en adelante se denominará **EL CONCEJO**, por una parte; y por la otra, **WILLY SANTIAGO**

Calle 9 No.2-59 Oficina 202 Alcaldía Municipal Teléfono 608-2611136 – Fax 608-2618611
www.concejodeibague.gov.co – E mail: presidencia@concejodeibague.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ORTIZ GONZALEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.105.465.420, quien declara no hallarse incurso en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** Para el desarrollo de la actividad encomendada se dará aplicación al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, disposiciones que regulan la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. En desarrollo de sus funciones administrativas y misionales orientadas a garantizar la cercanía con la comunidad y la difusión institucional, la Presidencia del Concejo Municipal de Ibagué requiere apoyo de carácter pedagógico y educativo para divulgar las funciones de la Corporación, socializar los proyectos de acuerdo y fortalecer la participación ciudadana en el municipio. La planta global de personal del Concejo Municipal de Ibagué no cuenta con personal suficiente ni con dedicación exclusiva para acompañar de manera integral y continua las jornadas pedagógicas, realizar actividades de socialización con la comunidad, elaborar material didáctico y articular espacios de diálogo y participación ciudadana. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de servicios de apoyo a la gestión de una persona con formación de bachiller normalista, sin requisito de experiencia, que contribuya al desarrollo de actividades pedagógicas y educativas, al acercamiento de la Corporación con los sectores sociales y al fortalecimiento de la cultura cívica y de lo público en el municipio. **SEGUNDA.** Para adelantar el proceso de contratación se dará aplicación a la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015. Las entidades estatales pueden contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto contractual, siempre que verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. Para el cumplimiento del objeto y la correcta ejecución de las obligaciones, EL CONTRATISTA actuará con autonomía e independencia, sin subordinación laboral y en coordinación con el supervisor designado.

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO -	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN DE CARÁCTER PEDAGÓGICO Y EDUCATIVO PARA ACOMPAÑAR A LOS HONORABLES CONCEJALES EN JORNADAS DE DIVULGACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, LA SOCIALIZACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO Y EL FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES -	<u>A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA</u> 1. Acompañar a los Honorables Concejales a las instituciones educativas del municipio para desarrollar jornadas pedagógicas orientadas a dar a conocer las funciones, competencias y la misionalidad del Concejo Municipal de Ibagué. 2. Realizar pedagogía directa con la comunidad y sectores sociales sobre los proyectos de acuerdo presentados y en trámite ante la Corporación, facilitando su comprensión ciudadana.



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

3. Diseñar y elaborar herramientas, cartillas, infografías y material didáctico de apoyo pedagógico que faciliten la divulgación de la gestión normativa, administrativa y de control político del Concejo.
4. Apoyar la planeación y articulación de espacios de diálogo, foros escolares y mesas de trabajo con la comunidad e instituciones educativas para promover la cultura cívica y el fortalecimiento de lo público en el municipio.
5. Las demás relacionadas con el objeto del contrato y/o asignadas por el supervisor.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, las obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones, con la calidad y oportunidad definidas, y acatar las instrucciones que durante su desarrollo se impartan a través del supervisor, siempre que no impliquen modificación del contrato. EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, sin subordinación ni vínculo laboral con el Concejo Municipal de Ibagué.
2. Mantener la reserva sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato.
4. Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo con lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
5. El contratista será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a un tercero.
6. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y materiales que le sean puestos a disposición para la prestación del servicio. Deberá responder por su pérdida o daño, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia, para lo cual se suscribirá acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia de su estado y valor.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad contratante en el momento en que sea requerido.
9. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

	10. Informar inmediatamente al supervisor del contrato sobre los accidentes e incidentes que se presenten durante el desarrollo de sus obligaciones. 11. Actuar con lealtad, responsabilidad, buena fe y deber de reserva durante la celebración, ejecución y terminación del contrato, y aun con posterioridad a este. <u>C. OBLIGACIONES DEL CONCEJO:</u> Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el Concejo Municipal de Ibagué se obliga especialmente. 1. Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado. 2. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien el Concejo mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. 4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno al Concejo, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. 5. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. 6. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. 7. Solicitar y recibir información técnica respecto del bien o servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual.
CLÁUSULA TERCERA- A - DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado; b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes e información que se pongan a su disposición, propendiendo por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) Informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda afectar el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

	o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente si ello ocurriere; y g) Cumplir el deber de confidencialidad y reserva respecto de la información que le sea suministrada por el CONCEJO o que conozca con ocasión del contrato.
CLÁUSULA CUARTA – VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000) RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA SEGÚN RUT: NO RESPONSABLE DE IVA PARÁGRAFO PRIMERO - TRIBUTOS DEL CONTRATO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO:	El Concejo, una vez se encuentre aprobado el PAC (Plan Anual Mensual de Caja), pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: CUATRO (04) PAGOS MENSUALES VENCIDOS, cada uno por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000), previa presentación de los documentos y soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor. Prevía presentación de los documentos soportes de pago, con el respectivo visto bueno del supervisor: 1. Informe de supervisión y sus anexos. 2. Fotocopia los actos contractuales, actas adicionales y actas modificatorias, etc. 3. Documento equivalente 4. Copia del RUT. 5. Oficio remitisorio a contratación. 6. Acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

	PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. PARÁGRAFO QUINTO: RETENCIÓN DE ESTAMPILLAS. El recaudo de los ingresos por concepto de Estampilla, el cual se efectuará a manera de retención conforme el primer pago realizado por la Entidad, en cumplimiento de lo ordenado por el Acuerdo Municipal 037 de 2025.
CLÁUSULA SEXTA - IMPUESTOS:	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables.
CLÁUSULA SÉPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	No. CDP: 2026000221 Fecha de expedición: 23/07/2026 Código: 2.1.2.02.02.009.03 servicios de la administración pública
CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO:	El contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se ejecutará durante CUATRO (04) MESES , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.
CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN:	EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el Concejo Municipal de Ibagué se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD:	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARÁGRAFO: El Concejo Municipal de Ibagué podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del Concejo Municipal de Ibagué mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA:	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por EL CONCEJO, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto, acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por: WILSON MAURICIO GUTIERREZ CAPERA, Secretario General Concejo Municipal de Ibagué o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO. El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de Contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual.



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

	PARÁGRAFO SEGUNDO. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y EL CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco genera el pago de prestaciones sociales ni de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.
CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS:	De conformidad con el decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:	Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas de conformidad con las disposiciones municipales vigentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:	El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 no requiere liquidación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - ACTA DE INICIO:	El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LEGISLACIÓN APLICABLE:	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.



CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- COPIA:	Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la secretaría general del Concejo de Ibagué el cual se publicará en el Portal Único de Contratación SECOP II para los fines pertinentes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA DOMICILIO CONTRACTUAL:	EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.